



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SANTA MARÍA TEMAXCALAPA,
DISTRITO DE VILLA ALTA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/002/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temaxcalapa” y “Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temaxcalapa-San Juan Yatzona, KM 1+000” del ejercicio fiscal 2021.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19 fracción 1, 75, 80 penúltimo párrafo y 82 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracciones I y II, 8 fracciones II y XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de Oaxaca** publicado el 16 de noviembre del año 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca número 46; **Segundo del Decreto número 754 expedido por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; artículo Quinto transitorio del Decreto Número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;** publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y **artículos cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del**



Estado de Oaxaca; 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 14 de marzo de 2023, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0074/2022 mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, con el objeto de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “**Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temascalapa**” y “**Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temascalapa-San Juan Yatzona, KM 1+000**” del ejercicio fiscal 2021; por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 2, 6 fracciones XIX, y XXXII, 7 fracciones I, VII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/002/2023**, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “**Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temascalapa**” y “**Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temascalapa-San Juan Yatzona, KM 1+000**” del ejercicio fiscal 2021; contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0882/2023 de fecha 21 de marzo de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19 fracción 1, 75, 80 penúltimo párrafo y 82 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición



de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracciones I y II, 8 fracciones II y XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de Oaxaca publicado el 16 de noviembre del año 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca número 46; Segundo del Decreto número 754 expedido por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; artículo Quinto transitorio del Decreto Número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 14 de marzo de 2023, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0074/2022 mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, con el objeto de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temascalapa” y “Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temascalapa-San Juan Yatza, KM 1+000” del ejercicio fiscal 2021.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 14 de marzo de 2023, emitido en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0074/2022 mediante el cual se consideró procedente efectuar la Auditoría por Situación Excepcional al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, con el objeto de revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temascalapa” y “Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temascalapa-San Juan Yatza, KM 1+000” del ejercicio fiscal 2021.

ALCANCE

Universo: \$23,571,088.84 (Veintitrés millones quinientos setenta y un mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

Muestra: \$21,078,147.56 (Veintiún millones setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 89.42%



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró las conciliaciones bancarias.
2. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
4. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
6. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
7. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
8. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones.
9. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
11. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
12. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.



13. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

14. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

15. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

16. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

17. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

18. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

19. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se haya cancelado con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

En razón a que el **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación a requerimiento, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no se pudo verificar que las partidas afectadas presupuestalmente, hayan sido autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio en mención.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 126 No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Constitución Política del Estado Libre y soberano del estado de Oaxaca.

Artículo 137 Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Artículo 18 Párrafo Primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 Fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 123 párrafo primero: "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...";

Artículo 127 Párrafos Primero y Tercero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación a requerimiento, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Artículo 126** , **Constitución Política del Estado Libre y soberano del estado de Oaxaca, Artículo 137**, **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 Párrafo Primero**, **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43 Fracción XXIII**, **123 párrafo primero**, **127 Párrafos Primero y Tercero**, que a la letra dice:

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Artículo 126 No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior

Constitución Política del Estado Libre y soberano del estado de Oaxaca.

Artículo 137 Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 Párrafo Primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los entes públicos auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 Fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 123 párrafo primero: "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...";



Artículo 127 Párrafos Primero y Tercero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: ASE-02 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, el importe de **\$2,270,385.02 (Dos millones doscientos setenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.)**, del Ramo 33 fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los importes de **\$2,208,159.63 (Dos millones doscientos ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.)** y **\$599,388.42 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, respectivamente; por un monto total de **\$5,077,933.07 (Cinco millones setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 07/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; asimismo, se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes Fiscales Digitales por Internet, identificando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el **ANEXO DAM-SE-01**:

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática";



Artículo 70 Fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 Fracción II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y III: "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **recomendó** al **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, instruyera a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registraran los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Recomendación:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-RE-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, lo relativo a:

Respecto a las inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó evidencia de la recomendación realizada sobre el registro correcto en la cuenta contable de ingresos a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registraran los ingresos de manera correcta, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 37, 41, 70 Fracción III, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 Fracción II Bis**, que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática";

Artículo 70 Fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 Fracción II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado"

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2021 y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, como se detalla a continuación:

De la revisión a la **subcuenta 12429 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, sub-subcuenta 12429-5290200007 TUBA LACA ANDREAS EASTMAN, CON FUNDA, BOQUILLA Y PROTECTORES**, se constató que registró el importe en cantidad de **\$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** por la adquisición de la **TUBA LACA ANDREAS EASTAM CON FUNDA BOQUILLA Y PROTECTORES**, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y los resguardos de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
000269	26/07/2021	81,200.00	000111	26/07/2021	81,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
		\$81,200.00			\$81,200.00	

Continúa a la derecha...

BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
26/07/2021	BBVA Bancomer, S.A.	TRANSFERENCIA BANCARIA 300420	81,200.00	27323044-C661-43CC-8E5D-4A379C2C98B3	26/07/2021	MIGUEL ÁNGEL ILLESCAS RAMÍREZ	81,200.00	TUBA LACA ANDREAS EASTAM CON FUNDA BOQUILLA Y PROTECTORES
			\$81,200.00				\$81,200.00	



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.";

Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", **Fracción II** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara**, conforme a la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-02

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y los resguardos de dichos bienes debidamente firmados por el servidor público resguardante.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 8 Párrafo primero, Párrafo segundo, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dice:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.";

Párrafo segundo: "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", **Fracción II** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES**; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$4,689,372.02 (Cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos de convenios federales, observando lo siguiente:

Los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y documentación que justifique el costo de la lista de raya, donde consigne el salario pagado por concepto de servicios eventuales, los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, en su caso, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...";

Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento"

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el



importe de **\$4,689,372.02 (Cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$4,689,372.02 (Cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y documentación que justifique el costo de la lista de raya, donde consigne el salario pagado por concepto de servicios eventuales, los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, en su caso, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 quinto párrafo**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento”.

RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PÉTREOS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$4,974,598.64 (Cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.)**, con afectación a las cuentas número **0112758792**, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, correspondientes al convenios federales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria en cantidad de **\$2,063,257.26 (Dos millones sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta 0112758792 de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla **ANEXO DAM-SE-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42.: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43.: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67.: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 en el Artículo 98.** "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$4,974,598.64 (Cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe**,



justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$4,974,598.64 (Cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria en cantidad de **\$2,063,257.26 (Dos millones sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta 0112758792 de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla **ANEXO DAM-SE-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28.**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42.: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43.: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo



las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”; **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 en el Artículo 98.** “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$5,955,224.64 (Cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.)**, con afectación a las cuentas número **0112758792**, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, correspondientes al convenios federales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria en cantidad de **\$2,597,069.21 (Dos millones quinientos noventa y siete mil sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta **0112758792** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla **ANEXO DAM-SE-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior,



se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$5,955,224.64 (Cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$5,955,224.64 (Cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.)**, en lo relativo a:



El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria en cantidad de **\$2,597,069.21 (Dos millones quinientos noventa y siete mil sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta **0112758792** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla **ANEXO DAM-SE-04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los



montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: ASE-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241 – 2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos por la cantidad de **\$39,161.71 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, con afectación a las cuentas número **0116307388**, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, correspondientes al Ramo 33 Fondo IV; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta **0116307388** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
000567	31/12/2021	39,161.71	000233	31/12/2021	39,161.71	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES
		\$39,161.71			\$39,161.71	

Continúa a la derecha...

BANCO			
FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
30/12/2021	47E1D792-FCE4-4BBA-9928-40AFB416ACE6	INSUMOS ALCALÁ DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.	39,161.71	2 FUENTE DE PODER TIRA-MODULO 350W 90-305VCA 12 VCD, 1 UNIDAD ALIMENT USB-C 5V 1,5A 1M BLANCO, 3 ALIMENTADOR USB A+C 5V 3A 2M BLANCO...	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVO A SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
			\$39,161.71		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A. "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67. "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la



información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-03

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia del destino de los materiales, estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta **0116307388** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: ASE-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241 – 2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$1,600,299.99 (Un millón seiscientos mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, con afectación a las cuentas número **0112758792**, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, correspondientes al convenios federales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria en cantidad de **\$2,140,838.07 (Dos millones ciento cuarenta mil ochocientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo no presento estados de cuenta 0112758792 de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-05**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.



Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$1,600,299.99 (Un millón seiscientos mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la



observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de observaciones

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$1,600,299.99 (Un millón seiscientos mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria en cantidad de **\$1,600,299.99 (Un millón seiscientos mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia del destino de los materiales, estados de cuenta 0112758792 de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-05-SEG-05**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";



Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: ASE-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241 – 2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$1,097,967.06 (Un millón noventa y siete mil novecientos sesenta y siete pesos 06/100 M.N.)**, con afectación a las cuentas número **0112758792** y número **0116307388** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, correspondientes a convenios federales y Ramo 33 Fondo IV, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales, asimismo, no presento los estado de cuenta correspondientes al ejercicio 2021 de la cuenta número **0112758792** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, y los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta número **0116307388** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-06**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la



información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-04

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia del destino de los materiales, los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2021 de la cuenta número **0112758792** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, y los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta número **0116307388** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV, como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-06-SEG-06**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los



lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: ASE-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$113,978.93 (Ciento trece mil novecientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, realizando el pago en efectivo; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio y registradas en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
000176	01/06/2021	113,978.93	000066	01/06/2021	113,978.93	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	113,978.93
TOTAL		\$113,978.93			\$113,978.93		\$113,978.93

continúa cuadro a la derecha...



COMPROBANTE					OBSERVACIONES
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
06/05/2021	0791F9AE-1DA5-4EAF-9F09-7758A0F58919	ESTACIÓN DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	9,024.00	400 LTR DIESEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD EN FUNCIONAMIENTO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, REGISTRADA EN LA PLANTILLA VEHICULAR ASÍ COMO SU USO Y DESTINO ADECUADO EN LAS COMISIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO
28/05/2021	FA1B1423-8E23-4F6F-9FCB-C2A4E88EAACF	ESTACIÓN DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	6,225.72	290.51 LTR DIESEL	
05/05/2021	45B82674-1264-4CED-AF6A-CD58C9B60584	ESTACIÓN DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	5,188.80	230 LTR DIESEL	
06/05/2021	45DA81EA-CCF7-4546-9BEB-C07D7E807F20	ESTACIÓN DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	5,188.80	230 LTR DIESEL	
28/05/2021	20 FACTURAS	ESTACIÓN DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	88,351.61	31.07 LTR PREMIUM, 230 LTR DIESEL, 220 LTR DIESEL, 220 LTR DIESEL, 80.19 LTR DIESEL, 234.08 LTR MAGNA, 233.57 LTR MAGNA, 220 LTR DIESEL, 46.72 LTR DIESEL, 230 LTR DIESEL, 170 LTR MAGNA....	
			\$113,978.93		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$113,978.93 (Ciento trece mil novecientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Pliego de observación

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-05

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$113,978.93 (Ciento trece mil novecientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del gasto, relativa al consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio y registradas en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

RESULTADO: ASE-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$240,144.08 (Doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, realizando pagos mediante cheque nominativo y transferencias, con afectación a las cuentas bancarias número **0116307345** y **0116307388**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$240,144.08 (Doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las



justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observación

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-06

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$240,144.08 (Doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia de los trabajos realizados; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-07-SEG-07**

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, Artículo 98**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”



Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: ASE-13 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331 – 3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante cheque y transferencia, con afectación a la cuenta **0116307345**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria en cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, no presento los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta **0116307345** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV ; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-08**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37, "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los



documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 Quinto Párrafo “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los



Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Pliego de observación

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria en cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta **0116307345** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-08**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 37, 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 Quinto Párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37. "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los



lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 Quinto Párrafo “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: ASE-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados mediante transferencia, con afectación a la cuenta **0116307345**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
000099	10/04/2021	63,800.00	000037	10/04/2021	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
		\$63,800.00			\$63,800.00	

Continúa a la derecha...

BANCO			
FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
10/04/2021	BBVA Bancomer, S.A. 0116307345	TRANSFERENCIA BANCARIA 59039	63,800.00
			\$63,800.00

COMPROBANTE					OBSERVACIONES
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
28/04/2021	10583C5E-93E6-4839-90E6-57736A358FDA	DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS PUNTA COMETA S A DE C V	63,800.00	RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA DE 4.5 KM DE CARRETERA DE ESTE MUNICIPIO DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. MSMT/432/R28/03/2021 OFICIO DE APROBACIÓN MSMT/R28/432/03/2021	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
			\$63,800.00		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37. "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";



Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 Quinto Párrafo "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara conforme** a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-05

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 37, 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 Quinto Párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98.**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37, “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización”;

Artículo 42, “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43, “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”



Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 Quinto Párrafo "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28 "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: ASE-15 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331 – 3334 SERVICIOS DE ASESORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos la cantidad de **\$65,952.57 (Sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.)**, que fueron pagados con afectación a la cuenta **0116307361**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A, correspondiente al Ramo 33 Fondo III; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, no presentó los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta **0116307361** de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
000613	31/12/2021	65,952.57	000248	31/12/2021	65,952.57	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES
		\$65,952.57			\$65,952.57	

Continúa a la derecha...

COMPROBANTE					OBSERVACIONES
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
30/12/2021	AE38664F-D3A0-45FA-9CF6-484E1285555E	GRUPO CONSTRUCTOR DEL SURESTE OSBRE S.A. DE C.V	65,952.57	PAGO DE ASESORÍA TÉCNICA, RELATIVO A: "ASESORÍA TÉCNICA A EXPEDIENTES TÉCNICOS Y COMPROBACIÓN DE SISPLADE", EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA SEGÚN CONTRATO DE ASESORÍA TÉCNICA SMT/05/2021, DE FECHA 15/02/21 CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 66,238.08 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN PERIODO DE DIEZ MESES A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DE 2021	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO PRESENTA ESTADOS DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021.
			\$ 65,952.57		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37, "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a



que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara conforme** a la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-06

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El **Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado y los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021 de la cuenta 0116307361 de la institución bancaria BBVA Bancomer SA de CV.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 37, 42, 43, 67, 70 Fracción I, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 Quinto Párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 120, Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Artículo 28, Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 98.**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37. "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización";

Artículo 42. "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43. "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 quinto párrafo "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: I. Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: ASE-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal 2021, al Presupuesto de Egresos Autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a los registros de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO** y **1112 BANCOS/TESORERÍA** con la sub subcuenta **11121-02-25-30000539 BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 0116307361** y de la sub subcuenta **12355-02-25-FISM/010** relativa a la obra denominada **"AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA"** ubicada en la localidad de Santa María Temaxcalapa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2021, con número de contrato **COP/MSPYSPA/FIMSDF/10/2021** de fecha 15 de octubre de 2021, adjudicada a la empresa **ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$780,813.88 (Setecientos ochenta mil ochocientos trece pesos 88/100 M.N.)** se observó que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental relativa a los enteros de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes de acuerdo a la siguiente información:



CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0116307361 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BBVA Bancomer, S.A.		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS		
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO
ANTICIPO	000442	31/10/2021	\$229,949.69	000183	31/10/2021	\$229,949.69
ESTIMACIÓN FINIQUITO	000609	31/12/2021	\$235,384.91	000246	31/12/2021	\$545,428.97
	000246	31/12/2021	\$545,428.97			
TOTALES			\$780,813.88	\$775,378.66		

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
		41979D92-0F17-4236-B342-B87D94C00843	28/10/2021	\$230,000.00
\$2,019.34	\$3,365.57	228B9CA7-9465-4919-B309-5A4CDB11F91C	10/12/2021	\$545,428.97
\$2,019.34	\$3,365.57			\$775,428.97

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe



de **\$5,384.91 (Cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observación

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-08

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$5,384.91 (Cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó evidencia documental relativa a los enteros de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción, Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo, Ley Estatal de Hacienda, Artículo 64 Penúltimo Párrafo**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;*

Artículo 67: *“Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;*

Artículo 70 fracción I: *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”*



Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior"

Ley Estatal de Hacienda

Artículo 64 Penúltimo Párrafo "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra"

RESULTADO: ASE-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal 2021, al Presupuesto de Egresos Autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a los registros de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO** y **1112 BANCOS/TESORERÍA** con la sub subcuenta **11121-02-25-30000539 BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer 0116307361** y de la sub subcuenta **12355-02-25-FISM/001** relativa a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA KM 1+0000"** ubicada en la localidad de Santa María Temaxcalapa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ejercicio 2021, con número de contrato **MSMT/432/FISMDF/COP/01/2021**, adjudicada a la empresa **INNOSCO S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$ 1,360,834.04 (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.)** se observó que el municipio no registró sus operaciones en tiempo real debido a que la fecha del registro de la póliza de devengado es posterior al Comprobante Fiscal Digital por Internet, asimismo, no presento evidencia documental relativa a los enteros de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes de acuerdo a la siguiente información:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 0116307361 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO BBVA Bancomer, S.A.		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS		
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO
ESTIMACIÓN UNO	000499	30/11/2021	\$557,897.72	000210	30/11/2021	\$553,625.65
ESTIMACIÓN DOS	000503	30/11/2021	\$802,936.32	000212	30/11/2021	\$796,853.73
TOTALES			\$1,360,834.04			\$1,350,479.38

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
\$3,460.93	\$2,621.66	5BB12672-8F25-4172-AD61-6CB286FE55FE	29/07/2021	\$553,625.65
\$2,431.72	\$1,840.35	9E61040D-3C54-4275-949B-26B8FA11B9BB	03/11/2021	\$796,853.73
\$5,892.65	\$4,462.01			\$1,350,479.38



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 Fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior”

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$10,354.66 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y Aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de Aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera no atendida la observación; por lo que se emite:



Pliego de observación

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$10,354.66 (Diez mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 66/100 M.N.)**, en lo relativo a:

El **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó evidencia documental relativa a los enteros de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67,70 Fracción I, Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo, Ley Estatal de Hacienda, Artículo 64 Penúltimo Párrafo**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 76 Penúltimo y Último Párrafo "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior"

Ley Estatal de Hacienda.

Artículo 64 Penúltimo Párrafo "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra"

RESULTADO: ASE-18 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente fiscalizado, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2021, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio



Fiscal 2021 del Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, artículo 49: *“El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: *“que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”*; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente fiscalizado, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2021, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica



<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2021 del Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: ASE-19 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente fiscalizado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del **municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, del Ejercicio Fiscal 2021, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26 A:** "*La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.*"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara la observación** que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las



justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente fiscalizado no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del **municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, del Ejercicio Fiscal 2021, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, **artículo 26 A**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

RESULTADO: ASE-20

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que no presentó el oficio de autorización de recursos, de una obra que se relaciona a continuación:



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	COP/MSPYSPA/FIMSDTyDF/10/2021

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 3:** *“Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes.”* **fracción I:** *“I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;”*; **21:** *“Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:



Respecto al proceso de autorización de las obras, no presentó el oficio de autorización de recursos, de una obra que se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	COP/MSPYSPA/FIMSDTyDF/10/2021

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 3, fracción I y artículo 21, que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:" **fracción I:** "I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos."

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes."

RESULTADO: ASE-21 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, la memoria de cálculo, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), igualmente se constató que los planos del proyecto arquitectónico y la memoria de cálculo, carecen de las firmas y sellos de la autoridad municipal, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-01.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.," 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.," 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.," Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.," y en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, en el artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el período de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto al proceso de programación y presupuestación, no presentó el permiso de construcción, la memoria de cálculo, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), igualmente se constató que los planos del proyecto arquitectónico y la memoria de cálculo, carecen de las firmas y sellos de la autoridad municipal, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, artículo 118 fracción II y III, y artículos 150 y 197; **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 26; y **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, artículo 209, que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El



director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

RESULTADO: ASE-22 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta las invitaciones a los contratistas para participar en el proceso de adjudicación, las bases de licitación, el acta de visita al lugar en donde se realizará la obra, las propuestas de los licitantes, y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, igualmente se constató que el acta de apertura técnica y económica no indica a todos los contratistas en el proceso de adjudicación, observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos **27 fracción III**: “Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes: III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de Aclaraciones;” **31**: “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes”; **36 primer párrafo**: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica”; **42**: “La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el



*ejercicio de la opción.”, **44 fracción IV:** “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”; y **45 último párrafo:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-11

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta las invitaciones a los contratistas para participar en el proceso de adjudicación, las bases de licitación, el acta de visita al lugar en donde se realizará la obra, las propuestas de los licitantes, y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, igualmente se constató que el acta de apertura



técnica y económica no indica a todos los contratistas en el proceso de adjudicación, observaciones presentes en dos obras como se desglosa en el ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 27 fracción III, 31, 36 primer párrafo, 42, 44 fracción IV y 45 último párrafo, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 27 fracción III: "Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes: III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones."

Artículo 31: "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes."

Artículo 36 primer párrafo: "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica."

Artículo 42: "La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

Artículo 45 último párrafo: "En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios."

RESULTADO: ASE-23 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que el contrato de obra pública, el presupuesto de obra, y el programa general de ejecución de los trabajos carecen de la firma de Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., así como no presentaron los análisis de precios unitarios, de una obra que se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	COP/MSPYSPA/FIMSDTyDF/10/2021

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 50 fracción I: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse: I.- Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca,"; 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra



correspondientes,”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-12

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** no presentó evidencia documental respecto al procedimiento de contratación, el contrato de obra pública, el presupuesto de obra, y el programa general de ejecución de los trabajos con la firma de Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., así como, no presentó los análisis de precios unitarios, de **una** obra que se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	COP/MSPYSPA/FIMSDTyDF/10/2021

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, **artículos 50 fracción I y 51 fracción VI**, que a la letra dicen:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 50 fracción I: "Los contratos de obra pública podrán celebrarse: I.- Basándose en precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, para la integración de los precios unitarios se deberá estar a lo dispuesto en el contenido de las publicaciones que mensualmente emitirá la Comisión Estatal Consultiva de Obra Pública del Estado de Oaxaca."

Artículo 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: VI.- Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes."

RESULTADO: ASE-24 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que los contratistas informaron con anticipación al Municipio del inicio de construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: ASE-25 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las notas de bitácora y las pruebas de compactación al 90% del PVSM, igualmente se constató que el cuerpo, generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos, y el reporte fotográfico de estimación carecen de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículos 60 fracción VIII:** "Obligaciones del Director Responsable de la obra. Son obligaciones del Director Responsable de Obra. VIII.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado"; **y 282:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-13

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de la documentación comprobatoria, no presentó las notas de bitácora y las pruebas de compactación al 90% del PVSM, igualmente se constató que el cuerpo, generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos, y el reporte fotográfico de estimación carecen de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículos 60 fracción VIII y 282**, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60 fracción VIII: “Obligaciones del Director Responsable de la obra. Son obligaciones del Director Responsable de Obra. VIII.- Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado.”

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales



que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

RESULTADO: ASE-26 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de una obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA, KM 1+000	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	MSMT/432/FISMDF/COP/01/2021	\$1,277,321.24	DAM-VIF-04
TOTAL				\$1,277,321.24	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo **56 fracción I**: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$1,277,321.24 (Un millón doscientos setenta y siete mil trescientos veintiún pesos 24/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el



archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$1,277,321.24 (Un millón doscientos setenta y siete mil trescientos veintiún pesos 24/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto de que se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **una** obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA, KM 1+000	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	MSMT/432/FIS MDF/COP/01/2021	\$1,277,321.24	DAM-VIF-04-SEG-04
TOTAL				\$1,277,321.24	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículo 56 fracción I, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I.- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

RESULTADO: ASE-27 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el ente fiscalizado, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se observó que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios y la Garantía de Vicios ocultos, igualmente, se constató que el aviso de terminación de la obra y el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio carece de la firma de Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-05:**



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 37 fracción III**: “*Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra.*”; **64 segundo párrafo**: “*La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.*”; **66 fracción I**: “*Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.*”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2021-OA/SFCPPM/SEM/002/2023-SA-14

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto al proceso de entrega recepción, se observó que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios y la Garantía de Vicios ocultos, igualmente, se constató que el aviso de terminación de la obra y el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio carece de la firma de Elizabeth Santiago Ramírez, Administrador Único de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., observaciones presentes en **dos** obras como se desglosa en el **ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05**.



Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 37 fracción III, 64 segundo párrafo y 66 fracción I, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 37 fracción III: "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra."

Artículo 64 segundo párrafo: "La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses."

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella."

RESULTADO: ASE-28 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en una obra como se relaciona a continuación:

Table with 7 columns: NUM, NOMBRE DE LA OBRA, LOCALIDAD, NÚMERO DE CONTRATO, NOMBRE DEL CONTRATISTA, IMPORTE DETERMINADO, NÚMERO DE ANEXO. Row 1: OC-1, AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, COP/MSPYSPA/FIMSDTyDF/10/2021, ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., \$ 780,813.88, DAM-VIF-06. Row 2: TOTAL, \$780,813.88

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"; 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."; 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."; y la Ley de



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$780,813.88 (Setecientos ochenta mil ochocientos trece pesos 88/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día 5 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023 y como consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2023, informa lo siguiente: “que quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y que tampoco se encuentran en el archivo municipal, motivo por el cual no entrega la documentación justificativa y aclaratoria solicitada”; por lo anterior, se constató que respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-11

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$780,813.88 (Setecientos ochenta mil ochocientos trece pesos 88/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

Respecto de que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **una** obra como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	COP/MSPYSPA/FIMSDTy DF/10/2021	ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.	\$ 780,813.88	DAM-VIF-06-SEG-06



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
TOTAL					\$780,813.88	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II, 66 fracción VII y 74; y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198**, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación."

Artículo 66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 28 resultados, de los cuales se formularon 26 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Recomendación, 14 solicitudes de aclaración y 11 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-01	Solicitud de aclaración
2	ASE-03	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-RE-01	Recomendación
3	ASE-04	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-02	Solicitud de aclaración
4	ASE-08	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-03	Solicitud de aclaración
5	ASE-10	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-04	Solicitud de aclaración
6	ASE-14	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-05	Solicitud de aclaración
7	ASE-15	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-06	Solicitud de aclaración
8	ASE-18	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-07	Solicitud de aclaración
9	ASE-19	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-08	Solicitud de aclaración



10	ASE-20	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-09	Solicitud de aclaración
11	ASE-21	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-10	Solicitud de aclaración
12	ASE-22	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-11	Solicitud de aclaración
13	ASE-23	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-12	Solicitud de aclaración
14	ASE-25	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-13	Solicitud de aclaración
15	ASE-27	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-SA-14	Solicitud de aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-05	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-01	\$4,689,372.02	Pliego de observaciones
2	ASE-06	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-02	\$4,974,598.64	Pliego de observaciones
3	ASE-07	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-03	\$5,955,224.64	Pliego de observaciones
4	ASE-09	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-04	\$1,600,299.99	Pliego de observaciones
5	ASE-11	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-05	\$113,978.93	Pliego de observaciones
6	ASE-12	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-06	\$240,144.08	Pliego de observaciones
7	ASE-13	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-07	\$96,000.00	Pliego de observaciones
8	ASE-16	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-08	\$5,384.91	Pliego de observaciones
9	ASE-17	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-09	\$10,354.66	Pliego de observaciones
10	ASE-26	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-10	\$1,277,321.24	Pliego de observaciones
11	ASE-28	2021-OA/SFCPM/SEM/002/2023-PO-11	\$780,813.88	Pliego de observaciones
Total			\$19,743,492.99	

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de **Auditoría por Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, respecto de los recursos ejercidos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), incluyendo la revisión de las obras denominadas: “**Ampliación del camino de acceso principal al centro de la población de Santa María Temaxcalapa**” y “**Construcción de muro de contención sobre el camino Santa María Temaxcalapa-San Juan Yatzona, KM 1+000**” del ejercicio fiscal 2021, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Específico**, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30,42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María**



Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0360/2023**, notificado el día **05 de octubre de 2023**, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/002/2023**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, mediante oficio sin número, recibido ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Paulino Cano Velasco, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“... quienes ocuparon el cargo de autoridades municipales en el ejercicio fiscal 2021, no entregaron alguna documentación justificativa en relación a este Pliego de observaciones de revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y que se encuentran en el archivo municipal ...”*; motivo por el que no presentaron justificaciones o Aclaraciones que atendieran la observación determinada; por lo cual los **resultados ASE-01, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11, ASE-12, ASE-13, ASE-14, ASE-15, ASE-16, ASE-17, ASE-18, ASE-19, ASE-20, ASE-21, ASE-22, ASE-23, ASE-25, ASE-26, ASE-27, ASE-28**, se consideran como **no atendidos**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento

C. Ricardo Hernández Zarate: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.
- C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor.
- C. Ricardo Hernández Zarate: Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**



ANEXOS





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALAPA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/002/2023

**ANEXO DAM-SS-01-889-01
RESULTADO: ASE-02**

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCION BANCARIA Y NUMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDAD	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	OBSERVACIONES
41	INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 46,153.16			
414	DERECHOS		\$ 24,302.23		\$ -	
415	PRODUCTOS		\$ 779.92			
416	APROVECHAMIENTOS		\$ 21,071.00			
4211	PARTICIPACIONES		\$ 2,270,385.02	\$ 2,235,517.00	\$ 34,868.02	
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$ 1,412,880.02	\$ 1,412,186.00	\$ 694.02	SE DETECTARON INGRESOS SUPERIORES QUE SEGÚN SU DESCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE CORRESPONDEN A: "COMPENSACION DEL TERCER TRIMESTRE 2021, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEPOSITADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2021" Y "COMPENSACIÓN POR RETRASO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES"
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ 674,568.00	\$ 674,568.00	\$ -	
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		\$ 17,186.00	\$ 17,186.00	\$ -	
42111-8104001	FOGADI		\$ 15,314.00	\$ 15,314.00	\$ -	
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		\$ 36,127.00	\$ 1,285.00	\$ 34,842.00	SE DETECTARON INGRESOS SUPERIORES QUE SEGÚN SU DESCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CONTABLE CORRESPONDEN A: "INGRESO ISR"
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	BBVA BANCOMER, S.A. 0116307345	\$ 19,866.00	\$ 23,907.00	-\$ 4,041.00	SE DETECTARON INGRESOS INFERIORES QUE CORRESPONDEN A LA OMISIÓN DE DOS REGISTROS CONTABLES DE LAS MINISTRACIONES DE JULIO POR LA CANTIDAD DE \$2,040.00 Y DE DICIEMBRE POR LA CANTIDAD DE \$2,001.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		\$ 78,744.00	\$ 79,412.00	-\$ 668.00	SE DETECTARON INGRESOS INFERIORES QUE CORRESPONDEN A LA OMISIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE AJUSTE MINISTRADO POR FINANZAS POR LA CANTIDAD DE \$668.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 11,740.00	\$ 7,699.00	\$ 4,041.00	SE DETECTARON INGRESOS SUPERIORES DERIVADO DE LA INCONSISTENCIA DE REGISTRO DE LAS MINISTRACIONES DE JULIO POR LA CANTIDAD DE \$2,040.00 Y DE DICIEMBRE POR LA CANTIDAD DE \$2,001.00 QUE CORRESPONDE A PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 3,960.00	\$ 3,960.00	\$ -	
42121	APORTACIONES		\$2,807,548.05	\$2,807,311.84	\$236.41	
42121-8201001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	BBVA BANCOMER, S.A. 0116307361	\$ 2,208,159.63	\$ 2,207,936.00	\$ 223.63	SE DETECTARON INGRESOS SUPERIORES DERIVADO DE LA INCONSISTENCIA DE REGISTRO SEGÚN DESCRIPCIÓN "INGRESO DE RENDIMIENTO BANCARIO DE RAMO 33 FONDO III RECURSO FEDERAL"
42121-8202001	FORTAMUNDIF	BBVA BANCOMER, S.A. 0116307388	\$ 599,388.42	\$ 599,375.64	\$ 12.78	SE DETECTARON INGRESOS SUPERIORES DERIVADO DE LA INCONSISTENCIA DE REGISTRO SEGÚN DESCRIPCIÓN "INGRESO DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), DEPOSITADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021"
42131	CONVENIOS					
42131-04-8301092	PAVIMENTACION DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES INDIGENAS	BBVA BANCOMER, S.A. 0112758792	\$ 18,447,002.62			
TOTALES			\$ 5,077,933.07	\$5,042,828.84	\$ 35,104.43	

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NUÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUB AUDITORÍA ESPECIALIZADA EN FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DMS-SE-02-2022
REVISADO: 06/05

ENTE REGISTRO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMACUICAPA
CUENTA PÚBLICA AUTORIZADA: 2021
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECORDIO FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES
CIERRE DE AUDITORIA: CANCELADO (30/06/2022)
CUENTA: 5113 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
SUB-CUENTA: 51131222 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES

Table with columns: PÓLIZA DE GASTO, PÓLIZA DE ERRORES, FOLIO DE ERRORES, IMPORTE, FONTE DE FINANCIAMIENTO, CUA, FECHA Y/O PERIODO, CONCEPTO, SUB-TOTAL, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, RETENCIONES Y S.L. RETENIDO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, POR ATRIBUIR, DOCUMENTACIÓN PIZANTE.

IMPORTE OBSERVADO: \$ 3,145,962.96
TOTAL: \$ 3,145,962.96
FUENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE ESCALADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.
ELABORÓ: C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR: C. ROSA MARÍA VAQUERO MARTÍNEZ

REVISÓ: C. DIEZ LUZ RIVERA NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA MUNICIPAL Y DE CUMPLIMIENTO: C. DAVID JULIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B": C. DAVID JULIÁN SANCHEZ

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ADITORES SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUB AUDITORÍA CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO C A LOS RESULTADOS
RESUMIDO ASFE

ENTE REGISTRO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMALCACA
CATEGORÍA: AYUNTAMIENTO
PERÍODO AUDITADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO FONDOS: CONVENIOS - PROGRAMAS FEDERALES - INCREMENTOS DE CÁRGENA A CÁMETERAS MUNICIPALES INDEMNAS
CATEGORÍA DE INGRESOS: OTRAS INGRESOS
GENERAL: 333 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN
SUB-GRUPO: 333.42-311 MATERIALES DE TIENOS
SUB-SUBGRUPO: 333.42-311.1 MATERIALES DE TIENOS

Table with columns: FOLIOS DE DIARIO, FOLIOS DE FEBRERO, PUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROMISARE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN PENDIENTE. Includes rows for various transactions and a total row.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

BAJOS: B. ANTONIO C. SOFIA ALICIA ANTONIO AUDITOR
REVISO: C. ORLANDO VALENTIN NUÑEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA PANCIERA Y DE COMPTABLES
AUTORIZO: C. DAVID JULIAN SANCHEZ DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SIF AUDITORIA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CIERRE DE EJERCICIO FINANCIERO 2021

ANEXO D-1 DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA
RESULTADO 461-09

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLANCALAPA
GOBIERNO: TLANCALAPA
PERIODO AUDITORIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

UBICACIÓN: CALLE DE LA UNIÓN, ENTRE CALLES DE LA UNIÓN Y CALLES DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLANCALAPA, ESTADO DE OAXACA

UBICACIÓN: CALLE DE LA UNIÓN, ENTRE CALLES DE LA UNIÓN Y CALLES DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLANCALAPA, ESTADO DE OAXACA

UBICACIÓN: CALLE DE LA UNIÓN, ENTRE CALLES DE LA UNIÓN Y CALLES DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLANCALAPA, ESTADO DE OAXACA

Table with columns: PÓLIZA DE DÉBITO, PÓLIZA DE CRÉDITO, DÉBITO, CRÉDITO, IMPORTE OBSERVADO, OBSERVACIONES, COMPONENTE, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN SALIENTE.

TOTAL: \$1,000,209.99 (Débito) vs \$1,000,209.99 (Crédito)
IMPORTE DOCUMENTACIÓN INDEBIDA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ELABORADO: C. ROSAMARÍA SUAREZ MARTINEZ (AUDITOR)
ELABORADO: C. SORAYA ALIZ ANTONIO (AUDITOR)
REVISADO: C. ORIBEL DE AVILA NUÑEZ (JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA Y DE CUMPLIMIENTO)
AUTORIZADO: C. DAVID ELIÁN SÁNCHEZ (DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B")



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA REALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN MARÍA TENOCALAPA

DISTRITO: VALLE ALTA, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUTOPAGA: 2021

PERÍODO DE EJERCICIO: 01 DE ENERO DE 2021

RECIBO Y/O FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES TERRITORIALES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES

RECURSOS: FONDO DE PARTICIPACIONES TERRITORIALES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES

OPORTUNIDAD: FONDO DE PARTICIPACIONES TERRITORIALES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES

CONCEPTO: SERVICIOS DE ASESORIA

SUB-RECURSIVO: 3132 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

SUB-RECURSIVO: 3132-301 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Table with columns: PÓLIZA DE PAGARÉ, PÓLIZA DE DEPÓSITO, FECHA DE FINANCIAMIENTO, FECHA DE INSTRUCCIÓN, BANCO, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, ATENCIONES PRESENTADAS, ATENIDO, POR RETENER, DOCUMENTACIÓN VÁLIDA. Includes rows for various transactions and a total row.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

E. BANCO

E. BANCO

R. ENVO

AUTÓNOMO

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR

C. ORIEL GUERRA MARTÍNEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE COMPROBANTE

C. DAVID ILLIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
 RESULTADO: ASE-21

CUENTA PÚBLICA: 2021
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/002/2022

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO			STATUS
		DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA SANTA MARÍA TEMAXCALAPA COP/MSPSPSA/FMSDTYDF/10/2021	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Memoria de Cálculo No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra Los planos de proyecto arquitectónico carecen de la firma del Director Responsable de Obra 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA, KM 1+000 SANTA MARÍA TEMAXCALAPA MSMT/432/HSMDF/COP/01/2021	<ul style="list-style-type: none"> No presentó el Permiso de Construcción La memoria de cálculo carece de la firma de Valarmino Velasco Gómez, Regidor de Obras Los planos de proyecto arquitectónico carece de las firmas y sellos de Eusebio Morales Cano, Presidente Municipal; Zeferino Méndez Arreola, Regidor de obras, Hermelo Rufino Vásquez Méndez, Proyectista No presentó la Responsiva del Director Responsable de Obra 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. RICARDO HERNÁNDEZ ZÁRATE
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-22

CUENTA PÚBLICA: 2021
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/002/2022

Table with 5 columns: NÚM., NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO, DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS, VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS, STATUS. Rows include OC-1 and OC-2.

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. RICARDO HERNÁNDEZ ZÁRATE
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03
 RESULTADO: ASE-25

CUENTA PÚBLICA: 2021
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
 AUDITORÍA NÚM.: OA/SFCPM/SEM/002/2022

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO			
NÚM.	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS	
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA SANTA MARÍA TEMAXCALAPA COP/MSPYSPA/FIMSDF/10/2021	<ul style="list-style-type: none"> El cuerpo de estimación uno finiquito carece de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. Los generadores de obra de estimación uno finiquito carece de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. Los croquis de ubicación de los trabajos de estimación uno finiquito carece de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. El reporte fotográfico de estimación uno finiquito carece de las firmas y sellos de Zeferino Méndez Arreola, Síndico Hacendario; y Elizabeth Santiago Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. No presentó las notas de bitácora de la estimación número uno finiquito. No presentó las pruebas de compactación al 90% PYSM 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA, KM 1-4000 SANTA MARÍA TEMAXCALAPA MSMT/432/FISMDF/COP/01/2021	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las notas de bitácora de la estimación número uno. Presentó las notas de bitácora de la estimación número dos finiquito, sin embargo las presenta de manera impresa, debiendo ser estas escritas a mano. 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO. FUENTE: EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ **REVISÓ** **AUTORIZÓ**

 C. RICARDO HERNÁNDEZ ZARATE C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 AUDITOR JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 3

ANEJO DAM-VF-JA-SEG-04
RESULTADO: ASE-26

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECÍFICA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2021
Cuenta Pública:
Entidad Fiscalizada:
Auditoría Núm.:

SANTA MARÍA TEMACALAPA
OASFCPW/SEM/02/2023
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

Modalidad:
Nombre de obra:

CONTRATO
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA, TEMACALAPA SAN JUAN YATZONA, KM 1+000

Localidad:
Santa María Temacalapa

ESTIMACIÓN CTDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.L.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO		
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN				ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENUO
	A	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA									
	A1	PRELIMINARES									
EST.UNO CFDI: 58812672-8252-4172-4061- 602269F55FE	TRAZ001	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, INCLUYE: MANO DE OBRA, CRUCETAS Y ESTACAS PARA ESTABLECER EJES Y REFERENCIAS; HERRAMIENTA, MATERIALES Y EQUIPO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	114.22	0.00	\$24.48	\$2,796.11	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFÍAS DE ESTE CONCEPTO, EN LAS CUALES SE APRECA EL SITIO DE LA OBRA, SIN EMBARGO NO MUESTRAN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA TABLA DE ANÁLISIS DE PRECIOS, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$2,796.11
EST.UNO CFDI: 58812672-8252-4172-4061- 602269F55FE	PREL004	DEMOLICIÓN DE CONCRETO SIMPLE CON EQUIPO (ROTOMARTILLO), INCLUYE: EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DE DESPERDICIO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	78.65	0.00	\$475.27	\$37,379.99	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA DOS FOTOGRAFÍAS DE ESTE CONCEPTO, EN LAS CUALES SE APRECA UNA RESECCIONADO REALIZADO SIN TRABAJOS DE EXTRACCIÓN, SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADOR, ZED CAT 138, EN LA TABLA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$37,379.99
EST.UNO CFDI: 58812672-8252-4172-4061- 602269F55FE	PREL018	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIONES CON EQUIPO INCLUYE: ACARREO ABANCOS DE DESPERDICIO HASTA DE 4 KM.	M3	102.25	0.00	\$165.16	\$16,887.61	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA DOS FOTOGRAFÍAS DE ESTE CONCEPTO, EN LAS CUALES SE APRECA EL MATERIAL SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CARGA DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIONES QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADOR, ZED CAT 138 HP, COMO LO INDICA COMO LO INDICA EN LA TABLA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$16,887.61
EST.UNO CFDI: 58812672-8252-4172-4061- 602269F55FE	01- 00311_130	EXCAVACION EN MATERIAL TIPO B EN CORTES EN TERRENO NATURAL, EL MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE SE DESPERDICIA EN EL BANCO QUE INDICA EL PROYECTO, INCLUYE CARGA A UNIDADES DE TRANSPORTE, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	M3	155.00	0.00	\$76.61	\$11,874.55	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFÍAS DE ESTE CONCEPTO, EN LAS CUALES SE APRECA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE UNA MAQUINARIA TIPO EXCAVADOR, ZED CAT 138 HP, COMO LO INDICA EN LA TABLA DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$11,874.55

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECÍFICA DE CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA, TEMACALAPA SAN JUAN YAZONA, KM 1+000
LOCALIDAD: SANTA MARÍA, TEMACALAPA

2021
CIENTA PÚBLICA: SANTA MARÍA, TEMACALAPA
ENTIDAD FISCALIZADA: OMSFCPW/SEM/02/2023
AUDITORÍA NÚM.: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN CTDI	CLAVE	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	CANTIDAD			P.L.	IMPORTE DETERMINADO (PISOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENIDO	POR ATENDER
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA							
EST. UNO CFDI: 588112672-3925-4172-AD61- 602289F55FE	A2	M3	MURO DE CONTENCIÓN EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS U OBRAS DE DRENAJE EN MATERIAL TIPO B A CUALQUIER PROFUNDIDAD, EL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN SE UTILIZA PARA EL RELLENO DE LA MISMA, INCLUYE CARGA A UNIDADES DE TRANSPORTE, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	244.83	0.00	244.83	\$177.81	\$43,533.22	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFAS DE ESTE CONCEPTO EN LAS CUALES SE MUESTRAN LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DEMUESTRE LA UTILIZACIÓN DE UNA "MQUINARIA" TIPO EXCAVADORA CON UN MOTOR DIESEL, EN UNIDADES POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$43,533.22
EST. UNO CFDI: 588112672-3925-4172-AD61- 602289F55FE		M3	CONCRETO CICLOPEO DE F' C=200 KG/CM2 EN MUROS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	103.46	0.00	103.46	\$3,479.53	\$359,992.17	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LAS ESTIMACIONES SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFAS EN LAS CUALES SE APREGIA UNA REVOLVEDORA, EL COLADO DE LA PARTE INFERIOR DEL MURO Y UNA FOTO DEL MURO TERMINADO, SIN EMBARGO, NO MUESTRAN QUE SE MUESTRE LA UTILIZACIÓN DE PIEDRA DE LA REGIÓN JUNTO CON EL CONCRETO HECHO EN OBRA EN LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO, COMO LO INDICAN EN LA TABLA DE ANALISIS DE PRECIOS ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$359,992.17
EST. DOS FINQUITO CFDI: 6899F50C-BC-4C-4289-A405- B1A1AD9187E		M3	CONCRETO CICLOPEO DE F' C=200 KG/CM2 EN MUROS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.	140.58	0.00	140.58	\$3,479.53	\$489,152.33	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFAS EN LAS CUALES SE APREGIA UN TERRO DE P.C. SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE JUSTIFIQUE LA COLOCACIÓN DE LOS 41.16 METROS LINEALES QUE SE ESTAN PAGANDO EN LA ESTIMACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$489,152.33
EST. UNO CFDI: 588112672-3925-4172-AD61- 602289F55FE	1-03 03000120	ML	SUBDREN TRANSVERSAL DE SECCIÓN CIRCULAR DE (PVC) DE 15.24 cm (6") DE DIÁMETRO, CON FILTRO DEL MATERIAL CONFORME LO INDICADO EN EL PROYECTO.	41.16	0.00	41.16	\$206.09	\$8,482.66	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFAS DE ESTE CONCEPTO EN LAS CUALES SE APREGIA LA COLOCACIÓN DE PIEDRA EN LA PARTE INFERIOR DEL MURO, SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE JUSTIFIQUE LA COLOCACIÓN DE LOS 20.40 METROS CUBICOS QUE SE ESTAN PAGANDO EN LA ESTIMACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$8,482.66
EST. DOS FINQUITO CFDI: 6899F50C-BC-4C-4289-A405- B1A1AD9187E	1-03-0302-03	M3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FILTRO DE PIEDRA SELECCIONADA DE 2"-4" SOBRE RESPALDO DE MURO DE CONTENCIÓN DE 20 CM DE ESPESOR, INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	20.40	0.00	20.40	\$1,173.01	\$23,929.40	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFAS DE ESTE CONCEPTO EN LAS CUALES SE APREGIA LA COLOCACIÓN DE PIEDRA EN LA PARTE INFERIOR DEL MURO, SIN EMBARGO, NO MUESTRAN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE JUSTIFIQUE LA COLOCACIÓN DE LOS 20.40 METROS CUBICOS QUE SE ESTAN PAGANDO EN LA ESTIMACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$0.00	\$23,929.40

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NÚM:
OBSERVACION:

ANEXO DM-VI-FI-04-SEG-04
RESULTADO: ASE-26

3 DE 3

MODALIDAD:
NOMBRE DE OBRA:
LOCALIDAD:

CONTRATO
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA SAN JUAN VAZQUEZ, KM 1-400
SANTA MARÍA TEMAXCALAPA

2021
SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
OAXACA MEXICO 20220
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGO DE SEGÚN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA	P. U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO		
										ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO
EST. DOS FINQUITO CFI: 6569F92C-8CAC-4389-A426-B1AA1A09191E	01-0111/11.010	RELLENO CON MATERIAL DEL BANCO DE PROYECTO PARA EXCAVACIONES DE ESTRUCTURAS. POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUIE: CARGA DE MATERIAL A UNIDADES DE TRANSPORTE.	M3	253.02	0.00	253.02	\$423.33	\$107,110.96	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE PRESENTA TRES FOTOGRAFIAS DE ESTE CONCEPTO EN LAS CUALES SE APRECA UNA RETROEXCAVADORA SIN REALIZAR ACTIVIDAD NI UNA PERSONA CON UN PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE DEMUESTRE EL MATERIAL DE BANCO UTILIZADO PARA EL RELLENO Y SU ESPESOR, CON LO QUE SE PUEDE ESTIMAR LA CANTIDAD DE OBRA QUE ESTÁ PAGANDO EN LA ESTIMACIÓN POR LO QUE NO SE CONSTATO QUE ESTE CONCEPTO SE HAYA EJECUTADO DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.	NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN.	\$	\$107,110.96
<p>PUENTE EXPEDIENTE TECNICO PRESENIADO POR EL INE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.</p> <p>SUB-TOTAL \$1,101,139.00 16% I.V.A. \$176,182.24 TOTAL \$1,277,321.24</p>									<p>PUENTE: EL NUMERO Y/O PRESENTO DOCUMENTACION PARA EL SERVICIO DE REVISORES PAULES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES</p> <p>SUB-TOTAL \$1,101,139.00 16% I.V.A. \$176,182.24 TOTAL \$1,277,321.24</p>			

ELABORÓ

C. RICARDO HERNÁNDEZ ZABATE
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05
 RESULTADO: ASE-27

CUENTA PÚBLICA: 2021
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA
 AUDITORÍA NÚM.: OAJ/SECPM/SEM/002/2022

NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME ESPECÍFICO		
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA SANTA MARÍA TEMAXCALAPA COP/MSPYSPA/FIMSDYDF/10/2021	<ul style="list-style-type: none"> El aviso de terminación de la obra carece de la firma de Elizabeth Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. El acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio carece de la firma de Elizabeth Santiago Ramirez, Administrador Unico de ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V. No presenta el acta de entrega recepción de la obra del Municipio a los Beneficiarios 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO SANTA MARÍA TEMAXCALAPA-SAN JUAN YATZONA, KM 1+000 SANTA MARÍA TEMAXCALAPA MISMT/432/FISMDF/COP/01/2021	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Garantía de Vicios Ocultos 	No presentó argumento ni documentación.	No presentó argumento ni documentación.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL MUNICIPIO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
C. RICARDO HERNÁNDEZ ZÁRATE AUDITOR	C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA	C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

CUENTA PÚBLICA: 2021
ENTIDAD FISCALIZADA: SANTA MARÍA TEMACALAPA
AUDITORIA NÚM.: OASFO/SEM/002/23/23
OBSERVACIÓN: VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO CUEOUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACION DEL CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE LA POBLACION DE SANTA MARIA TEMACALAPA
LOCALIDAD: SANTA MARIA TEMACALAPA

ANEXO DMA-VF-06-SEC-06
RESULTADO: ASE-28

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
OBRA ESPECIFICA DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Table with columns: ESTIMACION Y CFI, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION, DIFERENCIA OBSERVADA, P.L.I., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIDO, POR TENER.

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

SUB-TOTAL \$673,115.41
16% I.V.A. \$107,698.47
TOTAL \$780,813.88

SUB-TOTAL \$673,115.41
16% I.V.A. \$107,698.47
TOTAL \$780,813.88

ELABORÓ

C. RICARDO HERNÁNDEZ ZARATE
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANECCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.